

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "planta de gestión de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, S.L., en el término municipal de Peraleda de la Mata. IA16/0332. (2021060476)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", a ejecutar en el término municipal de Peraleda de la Mata, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Hormigones y Contenedores la Jara 172, S.L., con CIF B-10243350 y con domicilio social en Autovía de Extremadura (Carretera N-V) km 174 de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCDs). La gestión consistirá en una valorización de RCDs para su comercialización posterior.

El proceso productivo que tendrá lugar en la planta comenzará con un proceso de admisión que incluirá una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga.



Se procederá a realizar una separación manual en una zona de acopio previo de residuos al objeto de eliminar del proceso aquellos residuos que se detecten inicialmente que no sean RCDs. Estos residuos se separarán y almacenarán adecuadamente en contenedores habilitados para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados.

Una vez separados, los residuos de construcción y demolición, se procederá al tratamiento de los mismos con un equipo de reciclaje semi-móvil compuesto por un alimentador vibrante, un molino impactor, una criba y varias cintas transportadoras. Una vez tratado y clasificado, el material se acopiará mediante una pala cargadora para su posterior uso.

Se proyecta la construcción de una solera de hormigón de 1.500 m² de 20 cm de espesor y los restantes 1.000 m² de zahorra compactada.

La planta de gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en la parcela 41 del polígono 501 de Peraleda de la Mata. Las coordenadas UTM serán X: 288.654, Y: 4.418.271, ETRS89, Huso: 30.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 20 de junio de 2016.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se comprueba que no existe expediente de Calificación Urbanística tramitado ni en proceso de tramitación de ninguna actividad para "Planta de gestión de residuos de la construcción", promovido por Hormigones y Contenedores de la Jara 172, S.L. en la parcela 41 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas, aunque se localiza muy próxima a ZEC "Cañada del Venero".

No se considera necesario someter el proyecto a EIA ordinaria.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 3 de octubre de 2016 emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre la parcela 41 del polígono 501 del término municipal de Peraleda de la Mata, que tiene una superficie de 12,88 ha.

La planta de gestión de residuos ocupará una superficie aproximada de 2.500 m².

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

- De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.
- La instalación se encuentra rodeada de otras actividades de carácter similar por lo que la ubicación del proyecto es adecuada para minimizar el impacto paisajístico que pudiera causar.

3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental solo plantea una alternativa a la alternativa cero de no realización de la planta justificando la solución adoptada basándose en los siguientes razonamientos:

- El planteamiento de la empresa es reciclar residuos de construcción y demolición para utilizarlos como material de relleno en obras y restauración, además de su venta como árido reciclado.
- La empresa es titular de la parcela donde se pretende implantar la planta de gestión de residuos, por lo que no hay costes de adquisición de los terrenos. Además se dispone de vías de acceso adecuado al tránsito de vehículos.
- El empresario obtiene materiales para reciclar procedente de sus obras de construcción y demolición.
- La parcela dónde se prevé el montaje de la planta se encuentra lo suficientemente alejada de núcleos poblacionales como para que la afección por la actividad no llegue a materializarse sobre los mismos.

3.3 Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá al riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, aunque se localiza muy próxima a ZEC "Cañada del Venero".

Sobre las parcelas en cuestión no existe Hábitat natural inventariado, si bien en las proximidades existen dehesas, pastizales naturales y matorrales termomediterráneos de retamas (Cod. Háb. UE: 6310, 6220* y 5330) sobre terrenos llanos del campo arañuelo. Zona de campeo de grullas, rapaces y otras especies protegidas de pequeño tamaño como anfibios, reptiles y quirópteros asociados a pastizales y dehesas.

Al tratarse de una zona alterada por extracciones junto a la autovía A-5 y con buen acceso, se considera una ubicación idónea para este tipo de plantas de tratamiento.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 3 de octubre de 2016 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Debido a la proximidad del arroyo de los Huertos en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

3.3.3 Suelos.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar lixiviados al terreno.

En cuanto a las aguas residuales generadas, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su evacuación a una balsa de almacenamiento de aguas.

3.3.4 Fauna

En los alrededores a la planta hay especies animales asociadas a dehesas y matorrales.

3.3.5 Vegetación

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

3.3.6 Paisaje

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de la autovía A-5, por la existencia de una planta de hormigón en la misma parcela y por la construcción de naves en la parcela contigua.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera por lo que habrá que adoptar cierto tipo de medidas compensatorias como el riego y la limitación de la velocidad de los vehículos.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilice la maquinaria de machaqueo de los residuos. También se producirán otros ruidos puntuales de menor intensidad con el movimiento de los vehículos y la carga y descarga de los residuos.

No se producirá contaminación lumínica ya que será una actividad que se desarrolle en horario diurno y no hay instalado ningún punto de luz fijo en las instalaciones.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materias de cultura".

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos son la ocupación de 2.500 m² de terreno y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11 Sinergias

En la parcela ya hay una planta de almacenamiento de áridos por lo que la construcción de la planta de tratamiento de RCD no va a suponer un cambio sustancial del impacto ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente

4.1 Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha



contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- El tratamiento de los RCDs deberá contar al menos con los siguientes pasos: machaqueo, cribado, soplador y electroimán.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en una báscula cercana (a menos de 1km). Se indica en proyecto que se utilizará, para el pesaje de los camiones, una báscula perteneciente a la misma empresa situada en la planta de hormigón que se ubica en el mismo polígono y parcela.
- Las zonas de descarga, acopios sin tratar y zonas de maniobra deberán estar adecuadamente hormigonadas.
- Así mismo, se deberán impermeabilizar aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- Según la documentación presentada, se proyecta la impermeabilización de toda la superficie ocupada por la planta.
- Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un separador de hidrocarburos.
- Perimetralmente a la instalación se construirá una cuneta debidamente impermeabilizada que recoja todas las aguas de escorrentía superficial de la instalación susceptible de estar contaminada y las conduzca al separador de hidrocarburos y posteriormente a la balsa de almacenamiento de aguas.
- La balsa de almacenamiento de aguas deberá tener capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función y deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.
- La limpieza del vertido acumulado en esta balsa será realizada por gestor de residuos autorizado.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- La carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta, para evitar emisiones de polvo y pérdida accidental de los residuos transportados.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los RCDs serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- Para frenar los vientos y la dispersión de partículas de polvo, así como para minimizar el impacto paisajístico, se sembrará una pantalla vegetal alrededor del cerramiento de la instalación, utilizando especies de crecimiento rápido, escasas necesidades hídricas y altura comprendida entre 2 y 3 metros.
- La altura de los acopios no deberá superar la de la pantalla vegetal especificada en el punto anterior.
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna por la presencia de torres de iluminación con focos, buscando alternativas que garanticen una mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

4.3. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas, de crecimiento rápido, escasas necesidades hídricas y altura comprendida entre 2 y 3 metros.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Plan de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.6 Otras disposiciones.

- Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de gestión de residuos de construcción y demolición", vaya a



producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ.

